

# Boletín al día Tributario

Recientes posiciones institucionales de la SUNAT



En la última semana, la SUNAT ha emitido distintos informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes, los cuales detallamos a continuación:

**1) La SUNAT precisa tratamiento de la cesión de un derecho –  
Informe No. 000110-2021-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*En el caso de una empresa domiciliada en el Perú que ostenta un derecho expectatio de obtener una mayor contraprestación, aún no devengada, por los servicios en favor de su cliente también domiciliado y vinculado económicamente a esta para efectos del Impuesto a la Renta; en el que dicho derecho se encuentra sometido a una controversia cuya resolución está pendiente y, antes que esta ocurra, la empresa lo cede a título gratuito a favor de sus accionistas también vinculados (personas naturales domiciliadas y no domiciliadas); y quienes, en caso se produzca en un ejercicio posterior un resultado favorable de la controversia para aquella y ante un eventual incumplimiento del deudor cedido, no le exigirían a la cedente el pago del importe de dicha mayor contraprestación:*

- 1. Tratándose del ejercicio en que se produjo la cesión del derecho expectatio en cuestión:
  - a) La empresa transferente deberá efectuar un ajuste al valor convenido contractualmente con sus accionistas a efectos de reconocer, por la referida transacción, un ingreso gravado con el Impuesto a la Renta de acuerdo con las normas de precios de transferencia.*
  - b) Respecto a la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría de la empresa cedente, no es deducible como gasto la diferencia entre el valor nominal del derecho expectatio cedido y su valor de transferencia.**
- 2. Si los accionistas obtuviesen un resultado favorable en la controversia sobre el derecho expectatio y estos ejercieran el*

*derecho al cobro respectivo, el monto correspondiente al importe pagado por el cliente cedido no constituye para el accionista no domiciliado renta de fuente peruana gravada con el Impuesto a la Renta.*

3. *El pago de la mayor retribución a favor de los accionistas no domiciliados - en su calidad de adquirentes del derecho expectatio - no configurará el nacimiento de la obligación tributaria del IGV bajo el supuesto de utilización de servicios en el país, al no tener como origen la prestación de ningún servicio por parte de estos a favor del deudor que hará dicho pago, sino únicamente la adquisición del referido crédito.*
4. *Sea que la controversia respecto del derecho de crédito transferido se resuelva favorablemente o no para la empresa cedente, esta seguirá manteniendo su condición de contribuyente del IGV respecto de la operación que le diera origen.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

**2) La SUNAT precisa si el derecho de uso a título oneroso que otorga una entidad pública a un sujeto de derecho sobre un predio de dominio público se encuentra afecto al IGV – Informe No. 000109-2021-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*El derecho de uso a título oneroso que, al amparo del artículo 47 del derogado Reglamento de la Ley N.º 29151, otorgaba una entidad pública a un sujeto de derecho - sea persona natural o jurídica, público o privado -, bajo una figura jurídica con características distintas al usufructo, arrendamiento, cesión en uso o similar sobre un predio de dominio público a su cargo, y sin que ello afecte el uso o servicio público para el cual estaba destinado dicho bien, **no se encontraba gravado con el IGV.***

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

**3) La SUNAT responde consultas sobre el reporte de información financiera que debe cumplir una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) – Informe No. 000108-2021-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT señala lo siguiente:

- 1. Los deberes de debida diligencia previstos en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 256-2018-EF no obligan a los participantes de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) a proporcionar a esta última información sobre los datos generales del titular de tenencias e inversiones (tales como su residencia fiscal). Sin embargo, en caso la ICLV mantenga dicha información, deberá incluirla en el reporte de información financiera que debe presentar a la SUNAT. En caso contrario, es el participante el obligado a suministrarla a esta Administración Tributaria.*
- 2. Los participantes no pueden optar por reportar a la SUNAT el íntegro de la información de sus inversionistas, incluyendo aquella información que corresponda a las tenencias desmaterializadas, así como operaciones y rentas compensadas y liquidadas por la ICLV, sino que deben incluir en su reporte únicamente aquella información que no haya sido reportada a la ICLV.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

**4) La SUNAT precisa si el despacho aduanero y/o transporte local de productos adquiridos en Perú de una empresa que los comercializa mediante una plataforma de venta on line, constituye exportación de servicios – Informe No. 000102-2021-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*Los servicios de despacho aduanero y/o transporte local realizados por empresas domiciliadas para hacer efectivo el encargo a una empresa no domiciliada de entregar a clientes en el Perú los productos que otra empresa no domiciliada comercializa en una plataforma digital de venta on line, **no califican como exportación de servicios.***

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

\*\*\*\*\*